

Ley No. 3562, que establece un impuesto a cargo de los Premios Mayores de la Lotería Nacional

(G. O. No.7569 de fecha 3 de junio de 1953)



EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Se dispone, a cargo de la Lotería Nacional, en cada sorteo, el pago de los impuestos que siguen:

- a) el pago de un diez por ciento (10%) sobre el Primer Premio Mayor;
- b) el pago de un cinco por ciento (5%) sobre el Segundo Premio Mayor.

Artículo 2.- El Administrador de la Lotería Nacional descontara a los tenedores de los billetes premiados, cuando éstos sean presentados al cobro, el montante de los impuestos fijados por esta ley, pero escara obligado a entregar a la Tesorería Nacional cada semana el montante total de los referidos impuestos sobre el Primer Premio Mayor y el Segundo Premio Mayor de la Lotería Nacional, aún en el caso de que ellos hubiesen sido adjudicados a billetes no vendidos, sobrantes en la Administración.

Artículo 3.- La presente ley deroga y sustituye las números 248, de fecha 29 del mes de diciembre de año 1931, publicada en la Gaceta Oficial Número .4424, y la 269, del 29 de enero del año 1932, publicada en la Gaceta Oficial Número 4436, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera

Presidente

Juan Arce Medina

Secretario

J. Furcy Pichardo

Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; año 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha

Presidente

Julio A. Cambier

Secretario

Cose García

Secretario

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, Inciso 3º de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y Cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana